



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 271, correspondiente al día 29 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Centro directivo respecto á la conveniencia de dictar una resolución que evite dudas en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de Consumos:

Considerando que el señalamiento general de los cupos obligatorios por dicho impuesto está supeditado al resultado de los datos contenidos en el Nomenclátor relativo al censo de población, trabajo aún no publicado por completo; y esta circunstancia y la de empezar actualmente el periodo en que los Ayuntamientos han de adoptar los medios para realizar el impuesto, unidas á la necesidad de respetar los plazos que el reglamento concede á las mencionadas Corporaciones para reclamar contra los cupos que les fueran asignados, aconsejan aplazar el referido señalamiento general, para que pueda realizarse sin los apremios del tiempo, y teniendo á la vista todos los elementos que puedan contribuir á que se ejecute con la debida exactitud y justicia:

Considerando que la exclusión del trigo y sus harinas de las tarifas de Consumos, que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo no ha de ofrecer dificultad en la práctica, puesto que está consignada en el artículo 23 de la Ley de 19 de Julio último la forma de determinar la rebaja de los cupos, pudiendo autorizarse á las Delegaciones de Hacienda para que fijen la de cada uno de los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio de las respectivas provincias, y propon-

gan la correspondiente á los de encabezamiento voluntario y á los arriendos directamente realizados por la Hacienda, que será fijada por esa Dirección general; y

Considerando que, derogada por el último párrafo del citado artículo 23 de la nueva ley la disposición 11 del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del Reglamento del impuesto de consumos, así como el núm. 3.º del 303, y modificado el 302 en el sentido de que pueda cubrirse por repartimiento, cuando éste sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por consumo y sal, sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los cupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta, así las Corporaciones municipales al adoptar los medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo, como las oficinas provinciales de Hacienda, á las que está encomendada su aprobación, por lo cual es conveniente llamar su atención sobre este punto;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta que se halle totalmente publicado el Nomenclátor del Censo de población de 1900, no se hagan parcialmente señalamientos de cupos, á no ser aquellos que por circunstancias especiales deben revisarse, dejando, como es lógico, en suspenso la tramitación de las reclamaciones presentadas hasta el día y las que en lo sucesivo se presenten.

2.º Que los Delegados de Hacienda procedan á señalar la rebaja que corresponde hacer á partir de 1.º de Enero próximo, en los cupos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de su respectiva provincia, por virtud de la supresión del gravámen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del art. 23 de la citada ley, publicando la consiguiente relación en los Boletines oficiales.

3.º Que para fijar el importe de las modificaciones en baja y en aumento del precio de los encabezamientos voluntarios, como consecuencia la repetida supresión del gravámen sobre el trigo y sus harinas y de aumento respectivo al de las cervezas, con sujeción al apartado letra A del artículo citado, como asimismo la modificación que, por iguales conceptos y con arreglo al apartado letra C, corresponda hacer en el precio de los arriendos directamente realizados por la Hacienda, los Delegados del ramo, con vista de todos los antecedentes y datos necesarios, y oyendo á las

Corporaciones ó particulares interesados, elevarán su propuesta á esa Dirección general, que dictará resolución, contra la que podrán entablarse los recursos que autorizan las disposiciones vigentes por el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativa.

4.º Que se llame la atención de las oficinas provinciales de Hacienda sobre la derogación de la disposición 11.º del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente reglamento del impuesto; y

5.º Que esa Dirección general comunique las instrucciones que estime oportunas para más fácil cumplimiento de lo dispuesto, evacuando en su caso las consultas que sobre el particular puedan formularse por las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.
—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En la Gaceta de Madrid, número 266, correspondiente al día 24 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

(Continuación)

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Cuando, conforme al art. 5.º, la propiedad de las consignaciones voluntarias transferibles se haya transmitido por endoso extendido con sujeción á las disposiciones del Código de comercio, se hará la devolución de la consignación sin ulterior responsabilidad para la Caja al endosatorio y portador del resguardo, con sólo el requisito de identificar su persona, según lo dispuesto en el art. 492 de dicho Código.

Art. 31. Los endosos podrán ser anulados tachándolos, sin que se imposable la lectura de lo escrito, siempre que no se haya verificado algún pago en virtud de ellos ó alguna transferencia de la que haya sido tomada razón por las dependencias de la Caja.

Art. 32. Cuando un resguardo por efecto de los endosos ó de las notas consignadas en él se cubra de modo que no sea posible estampar

anotaciones, endosos ó cajetines sin añadir algún pliego, será precisa su renovación, pidiéndose á la Dirección por medio de instancia, á la que se acompañará dicho resguardo.

La renovación podrá pedirla en todo caso el portador de este documento, á quien, si no existiere expediente de extravío, se le entregará el nuevo resguardo en el plazo máximo de ocho días, á contar desde la fecha en que lo haya solicitado; al efecto, dentro de ese período se practicarán por las oficinas todas las operaciones procedentes.

Art. 33. En el caso de que el acto de devolución de una consignación voluntaria produzca liquidación por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, el interesado obligado á satisfacerlo ingresará su su importe en la Caja Central al mismo tiempo que reciba el de la consignación, facilitándosele la correspondiente carta de pago, expedida en la forma que dispone este reglamento.

Igual procedimiento se seguirá cuando el documento que dé lugar al pago de aquel impuesto no produzcan más efecto que el abono de intereses.

Art. 34. En el caso de que un interesado haga el pedido de una consignación voluntaria y no la retire, dejará esta de devengar interés desde el mismo día del vencimiento, quedando los fondos á su disposición para que pueda retirarlos cuando lo desee.

De las cuentas.

Art. 35. El Tesorero central rendirá cuentas mensuales al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención central de Hacienda, de los ingresos y pagos por consignaciones, con sujeción á los modelos é instrucciones que dicte la misma Intervención.

Art. 36. La Intervención central formará las cuentas á que se refiere el artículo anterior y las remitirá al Tribunal de las del Reino en los plazos que marcan las instrucciones generales de Hacienda.

Art. 37. Las cuentas del Tesorero central se justificarán de la manera siguiente:

El cargo con relaciones generales y parciales que expresen el pormenor y numeración de los depósitos, acompañadas de certificaciones por conceptos y totales que expedirá la Intervención.

La Data se justificará con iguales relaciones que el Cargo á las cuales se acompañarán los correspondientes mandamientos de pago con los resguardos y demás documentos que procedan. Estas cuentas y sus relaciones se remitirán por duplicado.

Deberes y atribuciones del Consejo de administración y de los funcionarios que deben desempeñar los servicios de la Caja Central de Depósitos.

Art. 38. Corresponde al Consejo de Administración:

- 1.º Vigilar por el cumplimiento del reglamento de la Caja y poner en conocimiento del Ministro de Hacienda cualquiera infracción ó deficiencia que observe.
 - 2.º Emitir su opinión cuando se trate de variar el interés de las consignaciones ó de introducir alguna modificación que afecte á las bases esenciales de la Caja y proponer al Gobierno esta misma modificación cuando lo juzgue oportuno.
 - 3.º Proponer también al Gobierno, cuando lo estime conveniente á los intereses particulares y del Estado, la inversión que pueda darse á los ingresos por consignaciones voluntarias.
 - 4.º Cuidar de que existan en la Caja los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma que previene este reglamento, á cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 10.
 - 5.º Proponer la concesión de recompensas á los funcionarios que á su juicio las merezcan.
- Art. 39. El Director general del Tesoro, independientemente de los que le están marcados en los reglamentos é instrucciones del ramo, tendrá, con relación á los servicios de consignaciones voluntarias en la Caja Central de Depósitos, los deberes y atribuciones siguientes:
- 1.º Cuidar de todos los empleados de las oficinas centrales de la Caja cumplan las obligaciones que respectivamente les impone el presente reglamento.
 - 2.º Sustener con el Ministro de Hacienda, con todas las Direcciones, Autoridades, Tribunales, Oficinas y Corporaciones la correspondencia que exijan los servicios de la Caja.
 - 3.º Asistir, cuando lo estime conveniente á los arcos ordinarios de la Tesorería Central, y acordar los extraordinarios cuando lo considere necesario.
 - 4.º Ordenar la devolución de las consignaciones voluntarias y el pago de sus intereses, cuidando de que por las secciones respectivas de la Dirección se extiendan, caso de proceder, los correspondientes mandamientos de pago que autorizará con su firma como Ordenador, pudiendo delegar esta facultad en la forma que considere conveniente.
 - 5.º Disponer cuanto juzgue conveniente para que la recepción y devolución de consignaciones voluntarias se verifique en la Caja Central con facilidad y sin molestias para los interesados.
 - 6.º Resolver las reclamaciones que hagan los imponentes sobre cualquier asunto perteneciente á la Caja, oyendo, cuando lo juzguen oportuno, á la Intervención central.
 - 7.º Adoptar las medidas que estime convenientes al buen desempeño de los servicios de la Caja y proponer al Ministro aquellas reformas que no juzgue dentro de las esferas de sus atribuciones, despues de haber oído al Consejo de Administración.
 - 8.º Disponer que por la Sección de Caja de Depósitos de la Dirección se lleven los libros y registros necesarios, con objeto de que cualquier momento se puedan obtener los datos estadísticos referentes á su situación.
 - 9.º Comunicar á la Intervención central todas las alteraciones y va-

riaciones que por virtud de orden de autoridad competente ó por cualquier otra causa se produzcan en la situación de las consignaciones, á fin de que con conocimiento de tales antecedentes pueda dicho Centro fiscal ejercer sus funciones interventoras.

(Se continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Don Francisco Menoyo Martín, Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, cumpliendo lo acordado por el Sr. Inspector Jefe de la sexta Inspección.

Anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de 107 pies de pino maderable que producirán 192 metros cúbicos de madera y 68 estereos de leñas, valorados en 2.520 pesetas, en el monte Pinar, sito en término de Descargamaría y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará en dicho punto el día 15 de Octubre próximo á las diez, ante el Alcalde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Descargamaría, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hoyos, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 29 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

Don Francisco Menoyo Martín, Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, cumpliendo lo acordado por el Sr. Inspector Jefe de la sexta Inspección.

Anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de montanera del monte «Radás de San Hipólito», sito en término de Cabezabellosa y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará en dicho punto el día 15 de Octubre próximo á las diez, ante el Alcalde, bajo la tasación de 210 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezabellosa, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 29 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 25 de Octubre próximo venidero y hora de

las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Casas de Millán, la primera subasta de la finca que á continuación se describe embargada al procesado vecino de expresado pueblo, Antolín Manjón Clemente, en causa por hurto de algarrobos.

Pstas. Cts.

Olivar al sitio denominado de la Pequena, en término de Casas de Millán, cabida 16 áreas próximamente; linda por Norte con otro de Lorenzo Miguel y herederos de Lucas Fernández Lancho, Mediodía y Poniente con otro de Nicolás Miguel, y Saliente con otro de Telesforo Miguel, valuado en . . . 125

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el título de propiedad, consistente en expediente posesorio instruido de oficio; debiendo el rematante antes de que se otorgue á su favor la escritura, justificar el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado en aludido expediente posesorio, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Garrovillas á 26 de Septiembre de 1904.—Félix Amarillas. Por mandado de su señoría, el Secretario, Damián Blanco.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CÁCERES

Por el presente se hace saber: que el día 15 del próximo mes de Octubre á las diez y seis horas, darán principio en el local destinado al efecto, calle de Nidos núm. 5 los exámenes para oficiales de Escribanías en el territorio de esta Audiencia. Los aspirantes deberán solicitar ser admitidos á exámen dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por medio de escrito dirigido al Decano Presidente del Colegio de Escribanos, acompañando certificación que acredite tener 25 años cumplidos, informe de conducta del Alcalde del pueblo de su vecindad y cualquier otro documento que acredite tener algunos conocimientos prácticos.

Cáceres á 26 de Septiembre de 1904.—El Decano-Presidente, Juan Gaona

ALCALDÍAS

ALDEA DEL CANO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la

llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 9.621 pesetas y 58 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones no podrán hacerse por más de un año y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por el cupo del Tesoro y recargos autorizados de 5.174 pesetas 60 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Aldea del Cano 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.—El Secretario, Juan Banchiller.

GATA

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 9.125 pesetas y 47 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos, sal y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6 078 pesetas 50 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas proposiciones podrán hacerse de uno á tres años.

Que si la primera subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Gata 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Luciano Guillén.—El Secretario, Julián Pérez

TORRE DE DON MIGUEL

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licorosos, para el año natural de 1905, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las espe-

cies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 8.802 pesetas y 17 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 5.845 pesetas y 83 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torre de Don Miguel á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Celedonio Calvo.—El Secretario, Antonio Gómez.

CASAS DEL PUERTO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Puerto á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Valentín Moreno.

MARCHAGAZ

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchagaz á 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Modesto Cuesta.

PERALES

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial y de comercio, que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Pascual.

POZUELO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozuelo á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

MONTEHERMOSO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montehermoso á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

ROMANGORDO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone

el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Martín.

JARAICEJO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

CASAS DE DON GOMEZ

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Don Gómez á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

SANTA MARTA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Avila.

TORRE DE SANTA MARIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado al padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de diez días,

á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa María á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Solano Borrella.

GARGANTILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julian Pérez.

VALVERDE DEL FRESNO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, á contar desde siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde del Fresno á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Robledo.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de la Vera á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Bernabé Curro.

ALDEHUELA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, que

da expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano González.

JARAIZ

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiá á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde.

TORREMOCHA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremocha á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Márquez.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de la Vera á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernabé Curro.

HUELAGA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huelaga á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Terrón.

CALZADILLA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

MADROÑERA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

SIERRA DE FUENTES

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sierra de Fuentes á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Díaz.

GRANJA DE GRANADILLA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla á 20 de Sep-

tiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

VILLA DEL CAMPO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Campo á 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Felipe.

CARCABOSO

Exposición al público del presupuesto municipal.

Habiéndose fijado definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1905, así como el adicional para 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, para que en expresado plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carcaboso á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ceferino Prieto.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
DE
JIMÉNEZ

PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

Cuentas municipales.

Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.

Matrícula de industrial.

Hojas declaratorias de cédulas personales.

Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y

Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los «Bolctines Oficiales» que necesiten los Ayuntamientos.

Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.

Gran surtido en objetos de escritorio.

Tip., Enc y Lib. de JIMENEZ

19, Portal Llano, 19.